

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente :

Decreto Núm. 56

El Senado y Cámara de Diputados
de la República de Nicaragua,
Decretan:

Art. 1º—Créanse las plazas de diez Inspectores de Policía, con el sueldo mensual cada uno de c\$ 25.00 (veinticinco córdobas), en diez meses contados desde el 1º de marzo próximo

mo	c\$ 2,500.00
50 soldados a c\$ 15.00 cada uno el mes, en diez meses	7,500.00
Para compra de 60 bestias a c\$ 25.00 cada una	1,500.00
Para compra de 60 aperos y sus repuestos	600.00
Para forraje de 60 bestias a c\$ 0.10 diarios cada una, en diez meses...	1,836.00

Suma total

c\$ 13,936.00

Art. 2º— Estos números prestarán sus servicios en grupos compuestos de un inspector y cinco soldados cada uno, en los siguientes departamentos:

En Chinandega
En León
En Managua
En Masaya y Carazo
En Granada
En Rivas
En Estelí
En Jinotega
En Matagalpa
En Nueva Segovia

Art. 39—El pago de los sueldos y demás gastos correspondientes a estos resguardos ambulantes se imputará a la cuenta «República de Nicaragua, 50% del superávit de 1918.»

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 27 de febrero de 1919—
Gustavo Paguaga, D. P.—A. Ocón, D. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—
Managua, 28 de febrero de 1919—Sebastián Uri-
za. S. P.—M. J. Morales, S. S.—Juan J. Ruiz,
S. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial—Ma-
nagua, primero de marzo de mil novecientos diez
y nueve—EMILIANO CHAMORRO—El Ministro de Poli-
cía—VENANCIO MONTALVÁN.

Publicado en las páginas 437 y 438 del número 55 de La Ga-
ceta, correspondiente al 10 de marzo de 1919.